



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR MULTI X S.A.**

RES. EX. N° 3 / ROL D-147-2025

Santiago, 22 de octubre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 26 de mayo de 2025, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-147-2025**, de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol **D-147-2025**, con la formulación de cargos a Multi X S.A., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de Piscicultura Chaparano (en adelante e indistintamente, “la UF”), por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 600, de 21 de octubre de 2008, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Los Lagos (en adelante, “RCA N°600/2008”).

2. La resolución de formulación de cargos fue notificada por carta certificada a la empresa con fecha 12 de junio de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Luego, encontrándose dentro del plazo, con fecha 4 de julio de 2025, Daniela Fuentes Silva, en representación de Multi X S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un PDC junto a los anexos en formato digital adjunto.



4. Mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-147-2025 de 2 de octubre de 2025, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 4 de julio de 2025, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones específicas en dicho acto administrativo, las que deben plasmarse en un PDC refundido. Mediante el Resuelvo II de dicha resolución se otorgó un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un PDC refundido que incorpore las observaciones formuladas. La resolución referida, fue notificada a la empresa vía carta certificada con fecha 15 de octubre de 2025.

5. Posteriormente, con fecha 20 de octubre de 2025, Daniela Fuentes Silva ingresó a esta Superintendencia un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°2/Rol D-147-2025, para la presentación de un PDC refundido.

6. Conforme con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. En el caso concreto, la solicitud de ampliación fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la entrega del PDC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 2/Rol D-147-2025, aconseja una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD** de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 7 días hábiles adicionales para que MULTI X S.A. presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** a Daniela Fuentes Silva, en representación de Multi X S.A, a la dirección Avenida Cardonal N°2501, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Claudia Arancibia Cortés

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Notificación por carta certificada:

- Daniela Fuentes Silva, en representación de Multi X S.A., en Avenida Cardonal N°2501, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Los Lagos SMA.

D-147-2025

